

LOS CIERRES CONTABLES Y FISCALES Y LA RESERVA DE ACTIVIDAD DE LOS ECONOMISTAS.

La contabilidad y la fiscalidad de cierre anual se construye en el marco de los países desarrollados, casos a citar por relevantes están todos los de nuestro entorno inmediato, Francia, Alemania, Inglaterra, Italia y la propia Portugal, ello sin ningún tono de exhaustividad y sin olvidar a los países nórdicos o a Estados Unidos de América o Canadá, a partir de un canon claramente profesionalizado en el contexto de nuestros homónimos economistas en esos países. Sin embargo en el Estado Español se ha dado una considerable confusión de funciones y responsabilidades, tanto desde el mundo de la auditoría, como de otras referencias más propias de la gestoría administrativa. El resultado no es nada bueno para nadie ya que a la hora de identificar un mercado de prestación de servicios, que siendo extremadamente especializado, no encuentra el perfil identificativo de quien lo debe realizar y por ende de cómo se debe ejercer.

Las sucesivas reformas del mundo de la auditoría, y ahora estamos con el libro verde a nivel Comunitario, vienen incidiendo en la necesidad de ajustar ese mundo de la forma más estanca posible, separando funciones que dificultan de forma considerable su trabajo, tanto el de campo, como el de resultados y responsabilidades. En la práctica se han dado con excesiva habitualidad rutinas en las que la auditoría externa independiente se ha visto implicada en los cierres contables y en la propia preparación de la formulación de las cuentas anuales. Nuestra normativa interna y la propia doctrina administrativa del ICAC han ido acotando paulatinamente tal circunstancia, introduciendo restricciones e incompatibilidades ya en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, y que han sido reforzadas a su vez por la Ley 12/2010, de 30 de junio. Así en el artículo 8 de la citada Ley de Auditoría identifica las circunstancias por las que se entiende la no existencia de independencia del auditor derivadas de la concurrencia de prestaciones de servicios profesionales de forma simultánea o dentro de los dos años anteriores a la realización de las labores de auditoría, como son:

- *La llevanza material o preparación de los estados financieros u otros documentos contables de la entidad auditada.*
- *La prestación a la entidad auditada de servicios de valoración.*
- *La prestación de servicios de auditoría interna a la entidad auditada.*
- *La prestación de servicios de abogacía para la entidad auditada.*
- *La percepción de honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a la entidad auditada.*
- *La prestación a un cliente de auditoría de servicios de diseño y puesta en práctica de sistemas de tecnología de la información financiera.*

Respecto de la fiscalidad los cierres se nuclean en torno al Impuesto sobre Sociedades, aunque es obvio que no solo atañe al mismo, de hecho los cierres del Impuesto sobre el Valor Añadido implican una especial atención, por la temporalidad de las obligaciones de información de carácter anual a efectuar a finales de cada mes de enero, mereciendo también la atención, si bien en mucha menor medida la información a construir sobre retenciones del IRPF, ya sea por rentas del trabajo, de retenciones a profesionales o de rendimientos del capital, mobiliario e inmobiliario.

La mayor parte de las personas jurídicas cierran su ejercicio económico haciéndolo coincidir con el año natural, de ahí que las fechas del mismo se encuentre en pleno calendario en la actualidad, también atañe a los cambios de régimen, por lo que se hace preceptivo la identificación del cuadro normativo que afecta al cierre del citado tributo para el propio ejercicio 2010.

Viendo la prolijidad de la regulación que afecta al tratamiento del cierre fiscal en las personas jurídicas, sería del mayor interés podernos mirar en los espejos ajenos, y comprobar cómo funciona esa reserva de actividad corporativa en el contexto de otros Estados Miembros de la Unión Europea. En todos ellos encontramos una razón de ser de tal exclusividad, si bien la forma de operar cambia sustancialmente de un país a otro, así desde posiciones como la alemana, donde se da un fuerte corporativismo profesional con organizaciones de expertos en contabilidad y fiscalidad que se ocupan de forma mutua tanto de los aspectos formativos como de las coberturas por responsabilidades y de representación, y ello ante las autoridades nacionales, así como en el foro comunitario e internacional, hasta soluciones regladas gubernamentalmente, como es el caso de Portugal.

En nuestro caso vivimos una situación de gran confusión porque por un lado la regulación de la auditoría es a todas luces muy invasiva, de hecho es el país que mayores obligaciones de auditar tiene respecto del resto del mundo, con un organismo como el ICAC de gran capacidad de intervención sobre los auditores, detectándose grandes debilidades y fronteras difusas entre la propia función de revisión y los trabajos de asesoría y acompañamiento profesional en materia contable y derecho económico de las empresas.

En cuanto se abordan los impuestos, el panorama tampoco se presenta sencillo para los economistas, en el sentido de que también se da una zona muy diluida entre las actividades puramente de gestión y las propias del asesoramiento a la hora de cubrir las geografías tributarias de las empresas. Por un lado asistimos a una regulación de la Agencia Tributaria donde se busca funciones de colaboración en la gestión de los Impuestos por parte de los profesionales cada vez mayores, y por otro una postura claramente descuidada respecto de los perfiles que deben tener quienes asumen esa función.

A mayor abundamiento nos encontramos, aquí por estos lares, con una interpretación de la Directiva sobre prestaciones de servicios que resulta cuanto menos desvirtuada de su verdadero significado, confundiendo, en más de una ocasión, la Comisión Nacional de la Competencia, lo que son y deben ser mercados competitivos el mundo profesional, con la verdadera protección de esos mercados, que lejos de soluciones propias de grandes multinacionales, deben permitir las referencias individuales de los mismos y eso solo es posible si se delimitan con claridad, funciones, competencias y conocimientos de los profesionales en ambas materias, contabilidad y fiscalidad, y para eso hace falta un reconocimiento del título, el de economista, de forma inicial y continuada.